

ACUERDO por el que se crea el Comité Consultivo de Aviación Privada Comercial, Privada no Comercial y Taxis Aéreos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 14, 26 y 36 fracciones I, IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, fracción I, 6, fracciones I, II, XII y XVI, 17 de la Ley de Aviación Civil; 1o., 3o. y 6, fracciones IX y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, son objetivos de la presente administración garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte aéreo, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías hacia el interior y el exterior del país, de manera que este sector contribuya a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México;

Que es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, y fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación;

Que es necesaria, dentro de un marco de colaboración, fortalecimiento y transparencia, la participación de los actores de la industria aeronáutica mexicana, en las diversas actividades que desarrolla la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Subsecretaría de Transporte y la Dirección General de Aeronáutica Civil; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE CONSULTIVO DE AVIACION PRIVADA COMERCIAL, PRIVADA NO COMERCIAL Y TAXIS AEREOS

PRIMERO.- Se crea el Comité Consultivo de Aviación Privada Comercial, Privada No Comercial y Taxis Aéreos con el objeto de analizar las áreas de oportunidad y retos de dicho subsector de la aviación y emitir recomendaciones, no vinculantes, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para impulsar y fortalecer las políticas públicas que incidan positivamente en el sano crecimiento y desarrollo del subsector.

Dichas recomendaciones tendrán que estar basadas en criterios que fomenten la competitividad, eficiencia, permanencia y transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades reguladoras con los operadores de la aviación privada comercial, privada no comercial y taxis aéreos; así como en criterios que maximicen las condiciones de seguridad tanto en la operación, como las de las aeronaves que se utilicen para tales efectos, a fin de proteger la integridad física de la tripulación, los usuarios y sus bienes, al igual que la reducción de costos de transacción de los particulares.

SEGUNDO.- El Comité se integrará por al menos 7 integrantes, que serán: el Subsecretario de Transporte, quien lo presidirá; el Director General de Aeronáutica Civil, quien será el Secretario Técnico, y al menos cinco agentes del sector aeronáutico que representen las diversas necesidades del subsector de la aviación privada comercial, privada no comercial y taxis aéreos nacionales, que serán seleccionados por el Presidente para participar en las sesiones de acuerdo a los temas que se traten.

Cualquier interesado que pertenezca al subsector de la aviación privada comercial, privada no comercial y taxis aéreos, y que acredite su interés, podrá solicitar por escrito al Secretario Técnico participar como invitado en el Comité. El Presidente resolverá sobre la procedencia y términos de su participación.

El Presidente sólo podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico y a su vez, el Secretario Técnico podrá ser suplido por la persona que designe, mismo que deberá tener al menos nivel de Director General Adjunto.

TERCERO.- Los integrantes del Comité y los invitados ejercerán su encargo en forma honorífica, sin recibir sueldo o contraprestación por el mismo y, por ello, no tendrán vinculación alguna de carácter laboral o de prestación social con el Gobierno Federal.

CUARTO.- Son facultades del Presidente del Comité Consultivo de Aviación Privada Comercial, No Comercial y Taxis Aéreos:

1. Proponer a los cinco integrantes del Comité que pertenezcan al subsector de la aviación privada comercial y no comercial.
2. Resolver a los interesados sobre su participación como invitados.
3. Dirigir las sesiones del Comité de acuerdo al orden del día aprobado.
4. Instruir al Secretario Técnico para que elabore el reporte sobre el estado que guardan los acuerdos, avances de las mesas de trabajo especiales, y en general dé seguimiento a los asuntos relacionados con el Comité.
5. Presentar, en el último bimestre del año, un informe respecto de las actividades realizadas desde el último informe presentando, así como una propuesta de agenda para el siguiente periodo anual.
6. Integrar grupos de trabajo especiales.

QUINTO.- Son facultades del Secretario Técnico del Comité:

1. Llevar el seguimiento, impulsar la ejecución y la evaluación de los acuerdos tomados en las Sesiones del Comité;
2. Difundir los trabajos realizados en el seno del Comité;
3. Proponer a los agentes del subsector que podrán participar en las sesiones y actividades del Comité, de acuerdo al calendario anual de sesiones de la misma;
4. Difundir, vía electrónica, entre los integrantes e invitados del Comité el orden del día de la sesión, así como el proyecto de acta con los acuerdos que se someterán a su consideración en la sesión de que se trate, la cual se les hará llegar por medios electrónicos con tres días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión correspondiente;
5. Elaborar el orden del día y convocar, vía electrónica, a las sesiones del Comité;
6. Levantar la minuta de las sesiones y colocarlas tanto en medios escritos como en medios electrónicos para consulta de los integrantes del Comité;
7. Integrar los informes de las actividades de los grupos de trabajo especiales;
8. Proponer al Presidente la participación de invitados en las sesiones del Comité, pudiendo ser, entre otros, representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y/o del sector privado que realicen actividades o tengan relación con las materias que se examinen;
9. Realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto y actividades del Comité, y
10. Las demás que le encomiende el Presidente, incluida su suplencia sin perjuicio de las facultades que le corresponden como Secretario Técnico.

SEXTO.- El Comité procurará sesionar de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses calendario, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria cuando sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Para que se pueda sesionar se requerirá un quórum de al menos el 50% de los integrantes del Comité.

El Secretario Técnico deberá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias con tres días hábiles de anticipación, ya sea por escrito o por medios electrónicos.

SEPTIMO.- Para que los acuerdos acerca de las recomendaciones que emita el Comité sean válidos, se requiere el voto favorable de más del 50% de los asistentes a una sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para cada sesión, se elaborará el acta correspondiente que incluirá los acuerdos adoptados en la misma; será firmada por todos los asistentes y una copia de la misma se enviará a todos los participantes por medios electrónicos, quedando el original bajo resguardo del Secretario Técnico del Comité.

OCTAVO.- El Comité podrá formar grupos de trabajo para analizar algún tema específico. Los resultados, conclusiones y recomendaciones de los grupos de trabajo serán presentados al Comité a través de un

dictamen por escrito. En las sesiones siguientes, el Comité revisará los trabajos y avances de los grupos de trabajo. El dictamen será la base para que el Comité resuelva sobre los temas propuestos.

Los grupos de trabajo se integrarán tomando en cuenta las particularidades y circunstancias de cada asunto según lo acuerde el Comité, el cual nombrará un Coordinador y su suplente, y en los mismos participarán los sectores público y privado a través del personal técnico especializado en los temas que se traten.

Los grupos de trabajo serán los encargados de ejecutar los acuerdos del Comité, analizar los asuntos que les sean encomendados y emitir un dictamen sobre los mismos al Comité, dentro de los plazos señalados por el Comité.

Para que un dictamen sea presentado ante el Comité, se requiere que la mayoría de sus integrantes lo aprueben.

Los dictámenes que elaboren serán presentados al Comité y contendrán al menos la descripción de los antecedentes, la situación actual que originó la encomienda, las alternativas y propuestas de solución y los siguientes pasos para dar seguimiento puntual a la recomendación.

Asimismo, los dictámenes deberán considerar la viabilidad jurídica, facilidad de ejecución y el impacto que generarían en el subsector de la aviación privada comercial y no comercial, a los agentes, los usuarios y los consumidores de acuerdo con el método de costeo estándar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.- El Subsecretario de Transporte, **Felipe Duarte Olvera**.-
Rúbrica.
